



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La medicina legal nació de las necesidades de una administración sabia y ponderada de la justicia por lo que se unió en forma indisoluble con la ley ampliándose y modificándose según los progresos del Derecho y de las ciencias biológicas, toda vez que éstos, fueron asumiendo funciones cada vez más relevantes, a medida que la materia biológica se convertía en sustrato de normas jurídicas.

El médico forense no trata los procesos patológicos con finalidades terapéuticas, tiene otra transcendencia, que es la repercusión en el contexto social, sean en su proyección jurídica, sea en los aspectos interhumanos.

Su territorio lo constituyen los hechos, y como nacimiento de todas las especialidades médicas, de las ciencias auxiliares de la medicina y del derecho, es decir las ciencias médicas y biológicas aplicadas a resolver problemas que se plantean en la administración de justicia en sus distintos fueros. Le interesa el ser humano en todas sus manifestaciones, desde la fecundación, la vida intrauterina, el nacimiento, durante su desarrollo, su sexualidad, su conducta, sus traumatismos, su muerte y, después de acaecida ésta.

La Medicina Forense ha evolucionado, Hoy se recurre a isótopos radiactivos, al barrido de neutrones para la detección de tóxicos, al rayo láser para establecer la hora de la muerte mediante las opacificaciones de la opacidad de la córnea, estudios de A.D.N., sonogramas para el estudio de voces, resonancia magnética nuclear y la tomografía computada para lesiones crónicas en maltrato infantil, etcétera.

Paralelamente, el crimen se ha perfeccionado, siendo los actos delictuales de compleja naturaleza y elaborada estructura, atentatorio muchas veces de la vida y de la salud de las personas. Esto lleva a resaltar la importancia que adquiere en nuestra sociedad el peritaje médico legal.

El médico forense ha contribuido, mediante su ciencia, a la certeza de las pruebas con el rigor de la objetividad, concretando demostraciones por medio de representaciones claras e indiscutibles.

Estos procedimientos probatorios están hoy basados en nuevas tecnologías aplicables, que implican necesariamente un avance de la ciencia y un progreso en la expedición de los peritajes y aplicación de los mismos a la comunidad.

Todo este moderno arsenal tecnológico nos exige una actualización permanente para su difusión. Su empleo no transcurre por nuestra manos, sino por la de aquellos que no solamente administran justicia sino que también deben adoptar su administración al tiempo y lugar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es ésta una excelente oportunidad para seguir dando respuestas, jerarquizando el accionar de los integrantes de las diferentes instituciones provinciales, contribuyendo con la preparación de los profesionales, e informando de esto a una comunidad ávida de actos responsables por parte de magistrados, legisladores y funcionarios.

A los efectos de profundizar y actualizar los conocimientos en esta materia, es que desde hace 20 años se vienen realizando seminarios nacionales que convocan anualmente a los especialistas más conspicuos del quehacer médico legal y forense.

En mérito a la jerarquización de la actividad, desde hace cuatro años se ha sumado la presencia de científicos de otros países dándole al evento de marras el carácter de Internacional.

Habida cuenta la importancia de la actividad que se propicia, es que consideramos un alto honor para la Provincia de Río Negro constituirse en la sede del XXI° Seminario Nacional de Médicos Forenses y IV° Congreso Internacional de Ciencias Forenses a realizarse en la ciudad de Viedma, los días 17, 18 y 19 de mayo de 2000.

Es por todo lo expuesto que:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés provincial el XXI° Seminario Nacional de Médicos Forenses y IV° Congreso Internacional de Ciencias Forenses, a realizarse los días 17, 18 y 19 de mayo de 2000 en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia.

Artículo 2°.- De forma.